



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160 – 2023 – MDSR/ GM

San Ramón, 19 de junio de 2023

Visto:

Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", y la Ley N° 29542 "Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal".

Considerando:

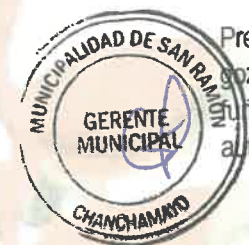
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, recayendo la función ejecutiva en la Alcaldía, siendo el alcalde el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad.

Que, según Ley N° 29542 "Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal", tiene por objetivo proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que pueden ser investigados o sancionados administrativamente. Que, el Artículo 4° de la misma Ley, establece que la Contraloría General de la República es la autoridad competente que recibe y evalúa las denuncias presentadas, dando trámite a las que se encuentren dentro de su ámbito de competencias y derivando aquellas cuyo trámite corresponda ser efectuado por otras instancias administrativas que, por disposición legal expresa, tenga competencia sobre la materia objeto de la denuncia.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señal en su Artículo 92° que cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinarias, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica, a través de una denuncia, la cual debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Que, el Decreto Legislativo N° 1327 fue reglamentado mediante Decreto Supremo N° 010 – 2017 – JUS, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe. LA Tercera Disposición Complementaria Final del reglamento, establece que, para facilitar la presentación de denuncias anónimas, a las que hace referencia el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327; las entidades públicas implementan herramientas informáticas, de acuerdo con su disponibilidad de recursos y de tecnología.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", cuya finalidad es "Lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión





Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

eficaz, eficiente, ética y transparente"; y conforme al Literal a) del Numeral 6.5.2 de esta norma establece que el responsable de la implementación del Sistema de Control Interno es el Gerente Municipal.

Que, por estas consideraciones de conformidad por la Constitución Política del Estado y el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero:

APROBAR la Directiva N° 002 – 2023 – MDSR/GM "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo:

ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración, Subgerencia de Personal, Secretaría Técnica y los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Artículo Tercero:

NOTIFICAR, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

LIC. JOSÉ LUIS ALVITES VÁSQUEZ
GERENTE MUNICIPAL

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN RAMÓN**

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas a la Municipalidad Distrital de San Ramón, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública, asimismo el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encauzar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe.

II. FINALIDAD

Es promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción, mediante pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Ética de la Función Pública, al interior de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Ley N° 29542 - Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ley N° 29733 - Ley de protección de datos personales.
- Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en el espacio público.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O
NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN**

Página 1 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

- Decreto Supremo N° 38-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.



Decreto Supremo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenidos sexual al código penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de hechos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe.



- Decreto N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

- Decreto N° 042-2018-PCM, establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.

- Decreto N° 044-2018-PCM aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

- Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, que apruebe el Reglamento de la Ley 28024, ley que regula la Gestión de intereses en la Administración Pública.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil".

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE, resuelve formalizar la modificación a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil".

- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2018-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".

- Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL-DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana denominada Sistemas de Gestión Antisoborno (NTP-ISO 37001:2017).

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 3 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio por todos los servidores y colaboradores de la Municipalidad Distrital de San Ramón, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, así como para toda persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas a la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. Todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Ramón, están obligados a brindar información que requiera la Secretaría Técnica para atender las denuncias formuladas.
- 5.2. La Subgerencia de Personal, canalizará la información y acciones respecto a las denuncias o presuntas denuncias presentadas dirigidas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Ramón.
- 5.3. Todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Ramón, son responsables del cumplimiento de la presente directiva.

VI. DEFINICION

La presente ***"Directiva que regula el procedimiento de denuncias contra funcionarios y servidores que vulneren la ética o normas de conducta en la Municipalidad Distrital de San Ramón"*** es un instrumento técnico legal, que permitirá un marco en el ordenamiento y la conducción ética de los servidores de este corporativo en el desarrollo de sus funciones, obteniendo un sustento de defensa ante los presuntos actos de irregularidades que pudieran presentarse.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Principio de Reserva:

- 7.1.1 Procedimiento de las denuncias presentadas se regirán por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece "Medidas de Protección al Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las denuncias realizadas de Mala Fe"
- 7.1.2 El citado Principio garantizará la reserva de la información relativa a el/la denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad de el/la denunciante no pueden ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información

DIRECTIVA N° 002 - 2023 - MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

pública, por tener el carácter de confidencial.

7.1.3 La identidad de el/la denunciante también será protegida frente a los/las servidores/as que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se iniciara como consecuencia de las denuncias remitidas por la secretaria técnica; lo cual implica que la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, la **Secretaría Técnica del PAD**), así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92° de la Ley N° 30057, procedan de oficio respecto de la protección de la identidad de el/la denunciante, independientemente que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

7.1.4 Ningún otro/a servidor/a de la Municipalidad Distrital de San Ramón, estarán facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del contenido de la denuncia o de la solicitud de protección formulada.

Si esto se produce, la **Secretaría Técnica del PAD**, deberá negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón, que corresponda.

7.2 Requisitos de la denuncia:

Los requisitos mínimos que deberá contener la denuncia serán los siguientes:

7.2.1. Datos generales del denunciante:

Para personas naturales:

- Nombres y apellidos completos de el/la denunciante.
- Documento Nacional de identidad o pasaporte / Carné de Extranjería (encaso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Domicilio de el/la denunciante.
- Número telefónico y correo electrónico de el/la denunciante.

Para personas Jurídicas:

- Razón social.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Jun 4 2023

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

- Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Representante(s) Legal(es), señalando el número de su Documento Nacional de identidad o Pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Dirección, número telefónico y correo electrónico de contacto.

7.2.2. Contenido de la denuncia:

- Los hechos materia de denuncia (deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente).
- La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre del Órgano, Unidad Orgánica o dependencia donde prestan servicios, en el cual se ha verificado el presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Ética.
- Documentación probatoria original o copia, que de sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano o dependencia que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios (documental, digital o tecnológico, testigos y otros) que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.
- Manifestación del compromiso de el/la denunciante para permanecer a disposición de la **Secretaría Técnica del PAD**, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia para tales efectos se utilizará el formato contenido en el **Anexo I** de la presente Directiva.
- Lugar, fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo).
- Manifestación del compromiso de el/la denunciante para permanecer a disposición de la Administración de la Municipalidad Distrital de San Ramón, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo, de la denuncia, Para tales efectos se utilizará el formato contenido en el **Anexo I** de la presente Directiva.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 3 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

- Lugar, Fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo).

7.2.3. De las Denuncias Anónimas

Tratándose de una denuncia anónima no son obligatorios los requisitos señalados en el numeral 7.2.1, en cuanto le corresponda.

Sin embargo, de manera opcional el/la denunciante anónimo/a podrá señalar únicamente un correo electrónico, por el cual se le comunicará si debe subsanar algún requisito mínimo de la denuncia, el estado y/o resultado de la misma,



7.3

Del Procedimiento para la recepción de denuncias:

La **Secretaría Técnica del PAD** tendrá a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas a la Ley del Código de Ética del Función Pública y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Además, tendrá a su cargo el desarrollo procedimental de las siguientes acciones:

- Recibirá denuncias sobre actos de corrupción y/o faltas a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que presuntamente haya cometido el personal de la Municipalidad Distrital de San Ramón, independientemente de su modalidad laboral o contractual.
- Evaluará los hechos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética; en tal sentido, dispondrá la aplicación de las medidas de protección a él/la denunciante y/o testigos, según corresponda.
- Revisará si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe, y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- Trasladará, en caso corresponda la denuncia a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Ramón.
- Coordinará el contenido de las capacitaciones de personal en materia relacionadas a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública.
- Participará y conducirá el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción de la Municipalidad Distrital de San Ramón, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 2 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

7.4 Los Denunciantes:

Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente Directiva.

El/la denunciante podrá optar por realizar una denuncia con la reserva de su identidad sin la reserva de su identidad.

En ambos casos, el/la denunciante deberá cumplir con llenar los formatos contenidos en los anexos de esta directiva, según corresponda en cada caso. En el caso de las denuncias con reserva de identidad, el tratamiento se realizará empleando un código cifrado.

7.5 Protección y reserva de identidad del denunciante

Además de la reserva de su identidad, el/la denunciante podrá solicitar, conjuntamente con la presentación de su denuncia, se deberá definir las siguientes acciones de medidas de protección:

- 7.5.1 La identidad de el/la denunciante, en materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma deberán ser protegidas por el Principio de Reserva de su recepción hasta la culminación del procedimiento de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética, por lo que los/las servidores/as que intervengan en cualquier etapa del trámite de atención de la denuncia está prohibido de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, especialmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.
- 7.5.2 Las personas que decidan denunciar presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética, tendrán, además de la vía que el Decreto Legislativo N° 1327 ha instituido, las demás que el ordenamiento jurídico prevé en atención a la naturaleza administrativa o penal que el acto reviste.
- 7.5.3 Asimismo, las denuncias de mala fe son excluyentes de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

PE 011-2023

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

7.6 Procedimiento para la atención de denuncias sin medidas de protección

7.6.1 Modalidades:

a) A través de una Entrevista:

El/la servidor/a o persona natural o jurídica solicitará en Trámite Documentario una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias de la **Secretaría Técnica del PAD**, en donde se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva.

En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la **Secretaría Técnica del PAD**, el /la denunciante solicitará una entrevista con el propio Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Distrital de San Ramón en el Despacho del Secretario Técnico, en donde de igual manera se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva.

El/la servidora encargado/a de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

b) A través del correo electrónico:

Las denuncias deben ser enviadas a: **pad@munisanramon.gob.pe**, en el citado correo, deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenados y los documentos sustentatorios de la denuncia. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la **Secretaría Técnica del PAD**, el/la denunciante deberá emplear cualquiera de las otras modalidades establecidas en el presente artículo, que permita la denuncia ante el Secretario Técnico, así como en los casos que exista cualquier tipo de imposibilidad de adjuntar los medios probatorios que sustenten la denuncia, estos deberán ser presentados por la modalidad de "entrevista" o por la modalidad de "documento físico en sobre cerrado"

c) A través de vía telefónica:

Una vez implementada la línea telefónica gratuita, el/la denunciante podrá denunciar a través de dicho medio, siendo atendido por un/a

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

servidor/a de la **Secretaría Técnica del PAD**, atenderá la denuncia complementando los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, en caso la denuncia involucre a algunos de los integrantes de la **Secretaría Técnica del PAD**, el/la denunciante deberá emplear cualquiera de las otras modalidades establecidas en el presente numeral, que permita la denuncia ante el Despacho del Secretario Técnico, el/la denunciante que cuente con medios probatorios que sustenten su denuncia, deberá ser presentado por la modalidad de "entrevista" o por la modalidad de "documento físico en sobre cerrado".

El/la servidor encargado/a de recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad de el/la denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

d) A través de documento físico en sobre cerrado:

La denuncia deberá presentarse ante Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Ramón, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad.

Se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenados y los documentos sustentatorios de la denuncia, mediante un sobre cerrado con la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética-confidencial". El/la servidor/a que pertenece a la Municipalidad Distrital de San Ramón deberá remitir la documentación a la Secretaría Técnica del PAD en un plazo no mayor de un (01) día hábil.

En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la **Secretaría Técnica del PAD**, el sobre cerrado deberá contener la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética – Confidencial – Secretario Técnico", caso en el cual Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Ramón deberá remitir la documentación al Despacho del Secretario Técnico en un plazo no mayor de un (01) día hábil.

El/la servidor/a que pertenece a la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Ramón, evita el registro de los datos de el/la denunciante en el sistema de trámite documentario indicando que se trata de una denuncia confidencial.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 3 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Procedimientos de denuncia:

8.1.1 La **Secretaría Técnica del PAD** será responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los/las denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.

8.1.2 El/la denunciante podrá aportar como medio de prueba las declaraciones de los/las testigos que crea conveniente. Sin embargo, de existir testigos que decidan presentarse personalmente serán entrevistados por un/a servidor/a de la **Secretaría Técnica del PAD**, el cual le tomará su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulada.

En caso la denuncia involucrea alguno de los/las integrantes de la **Secretaría Técnica del PAD**, el/la testigo solicitará una entrevista con el propio Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Distrital de San Ramón en donde de igual manera se tomará su declaración testimonial la misma que será anexada a la denuncia formulada.

8.1.3 Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, la **Secretaría Técnica del PAD** verificará que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva, cumpliendo con los requisitos previstos, salvo en los casos de denuncias anónimas en los cuales se verificará el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Directiva.

8.1.4 En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos se solicitará a el/la denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

8.1.5 En caso de la no subsanación, la **Secretaría Técnica del PAD** asumirá que el/la denunciante ha desistido en la presentación y por consiguiente de cualquier eventual solicitud de medida de protección, por lo que se procederá con el archivo de la denuncia y de la solicitud de medida de protección, de corresponder.

8.1.6 Si el/la denunciante subsana dentro del plazo previsto, la **Secretaría Técnica del PAD** revisará si las evidencias presentadas o pruebas sustentatorias son las suficientes para poder respaldar a la denuncia.

8.1.7 La denuncia una vez revisada podrá ser calificada como "NO HA LUGAR A TRÁMITE", y en caso contenga los indicios suficientes para determinar la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas a la Ley del Código de Ética

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 10 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

de la Función Pública, la **Secretaría Técnica del PAD** se encargará de la Pre-Calificación de las presuntas faltas administrativas disciplinarias, así como supletoriamente se remitirá a la Procuraduría Pública Municipal, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

8.1.8 En todos los casos, la **Secretaría Técnica del PAD** en un plazo no mayor de (30) días hábiles a partir del día siguiente de presentada y registrada la denuncia deberá brindar respuesta a el/la denunciante detallando el estado de la misma y agradeciendo por su colaboración, a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su denuncia. La calificación y cesará la medida de protección, de haber sido otorgada.

8.1.9 La **Secretaría Técnica del PAD** efectuará el seguimiento y supletoriamente Procuraduría Pública Municipal, a fin de conocer el resultado de atención que se brindó a la denuncia, sin perjuicio de efectuar coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.

8.1.10 Si la denuncia involucra a personal de la **Secretaría Técnica del PAD**, deberá ser derivada al despacho del Secretario Técnico para su tramitación.

8.2 Sobre el procedimiento para la atención de denuncias con medidas de protección:

8.2.1 La presentación y calificación de las denuncias deberán cumplir los requisitos previstas en la presente Directiva por lo cual deberá presentar además, el formato contenido en el **Anexo II** de la presente directiva a través del se solicita la medida de protección.

8.2.2 Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el/la denunciante presentará los formatos correspondientes donde anotará que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, con medidas de protección de reserva de identidad. En ese caso, la **Secretaría Técnica del PAD** no registrará los datos personales de el/la denunciante.

8.2.3 De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los formatos correspondientes se presentarán directamente ante la **Secretaría Técnica del PAD**, indicando que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética, con medidas de protección.

8.2.4 Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónico, o a través del portal web institucional, o a través de vía telefónica o cualquier medio virtual habilitado para tal fin, deberá señalarse expresamente si solicita medida de protección conforme

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 11 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

se establece en los formatos contenidos en los anexos de la presente Directiva.

8.2.5 En el caso de testigos de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética que se encuentren en trámite, y que quieran acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el anexo II de la presente directiva, ante la **Secretaria Técnica del PAD**, quien realizará el procedimiento previsto en la presente Directiva.

8.2.6 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Directiva, la Secretaría Técnica evaluará el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, la **Secretaria Técnica del PAD**, asignará el código cifrado de manera inmediata a el/la denunciante, el cual le será comunicado a través del correo electrónico que el/la denunciante de manera opcional consignará en los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva.
- b) En caso la medida de protección solicitada sea laboral, la **Secretaria Técnica del PAD** remitirá en un plazo máximo de un (01) día hábil, la solicitud formulada por el/la denunciante a la Subgerencia de Personal, para que evalúe la viabilidad de otorgar las medidas requeridas y remita a la **Secretaria Técnica del PAD** un informe de viabilidad operativa.
- c) En caso la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, la **Secretaria Técnica del PAD** remitirá en un plazo máximo de un (01) día hábil la solicitud formulada por el/la denunciante a la Gerencia de Administración para que evalúe la viabilidad de otorgar las medidas requeridas, elaborando un informe de viabilidad operativa.

8.1.1 La **Secretaria Técnica del PAD** otorgará las medidas de protección solicitadas, teniendo en cuenta las pautas previstas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 10-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327

8.1.2 La Secretaria Técnica comunicará a el/la denunciante y/o testigos a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un **plazo máximo de siete (07) días hábiles** contados desde la fecha en que la **Secretaria Técnica del PAD** reciba el informe de viabilidad operativa.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 12 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

8.1.3 Las medidas de protección otorgadas a el/la denunciante y/o testigos, deberán ser implementadas y ejecutadas por la **Secretaría Técnica del PAD** en un plazo máximo de tres (03) días hábiles computados desde la comunicación a el/la denunciante y/o testigo de la decisión de otorgar las medidas de protección.

8.1.4 Las medidas de protección otorgadas a el/la denunciante y/o testigos, se extenderán mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la viabilidad operativa de la Secretaría Técnica, según corresponda.

8.1.5 No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación.



8.3

Sobre las medidas de protección:

Las medidas de protección deberán ser requeridas expresamente por el/la denunciante y/o testigo, a través del formato contenido en el **Anexo II** de la presente Directiva. Para el cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Trascendencia:

Se deberá otorgar en supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante

b) Gravedad:

Se deberá considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud a la denuncia de un presunto acto de corrupción.

c) Verosimilitud:

Se deberá tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados y la afectación de los bienes jurídicos.

8.4

Tipos de Medidas de Protección:

a) Reserva de identidad:

El/la denunciante tendrá derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la Municipalidad Distrital de San Ramón, a través de la asignación de un código número especial para procedimientos.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 13 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

La Protección de la identidad podrá mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de presuntos actos de corrupción y/o faltas contrarias al Código de Ética; la Protección se extenderá a la información brindada por el/la denunciante.

b) Medidas de protección laboral:

El/la servidor/a, independientemente de su régimen laboral, que actúe como denunciante y/o testigo, tendrá derecho a las medidas de protección laboral de acuerdo al numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 10-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. Estas medidas de protección se encontraran referidas a:

- b.1. Traslado temporal de el/la denunciante y/o testigo, o traslado temporal de el/la denunciado/a a otra unidad orgánica; sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b.2. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, voluntariado o similar, previa evaluación y siempre que corresponda.
- b.3. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores en el que labora la persona denunciada en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de las denuncia.
- b.4. Prohibición de hostilización laboral en caso suceda, se comunica el hecho a la **Secretaría Técnica del PAD**.
- b.5. Cualquier otra que resultara conveniente a fin de proteger a el/la denunciante y/o testigo.

Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativa a el/la denunciante y/o testigo, solo podrán otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 14 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

c) Otras medidas de protección:

La denuncia presentada por un postor contratista podrá perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco podrá perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

8.4.1 Si la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, como consecuencia de la aplicación del inciso a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, u otras circunstancias que así lo ameriten, la **Secretaría Técnica del PAD** en coordinación con la Oficina General de Administración, dispondrá, previa evaluación, el apartamiento de dichos servidores, conforme a las siguientes condiciones:

- a) Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) Que la condición o cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

8.4.2 En ningún caso, la interposición de una denuncia paralizará el trámite de los procedimientos de contratación con el Estado. No deberá ser perjudicado en la posición como contratista en la relación contractual establecida, como: ser objeto de retraso injustificado o denegatoria inmotivada de sus pagos, no entregársele la conformidad del servicio sin contar con un sustento técnico legal, entre otros.

8.5 Sobre la variación de las medidas de protección:

8.5.1 La **Secretaría Técnica del PAD** podrá evaluar las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida, o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen

8.5.2 La **Secretaría Técnica del PAD** en un plazo máximo de tres (03) días evaluará la viabilidad de las medidas de protección de reemplazo bajo responsabilidad.

8.5.3 La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas, deberá ser comunicada por la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de San

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 15 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

Ramón a la persona protegida por el mismo medio que utilizo para presentar su solicitud, a fin que este exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo mayorde cinco (05) días hábiles.

8.5.4 La comunicación a la persona protegida deberá contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deberán aplica en reemplazo y las razones que fundamenten el cambio de ser el caso.

8.5.5 La **Secretaria Técnica del PAD** resolverá la solicitud de variación de medida de protección formulada por la persona protegida, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de recibido el informe de viabilidad operativa o de vencido el plazo para la formulación de alegaciones (en los casos de variación de oficio)

8.5.6 La **Secretaria Técnica del PAD** comunicará a la persona protegida a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de variar o no las medidas de protección requeridas. Dicha comunicación se efectuara con copia a la Oficina General de Administración.

8.5.7 Las personas protegidas cumplirán las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

- a) Cooperarán en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantendrán un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmarán la veracidad de los términos de sus denuncias en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitirán y facilitarán cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que dispondrá la **Secretaria Técnica del PAD**, según corresponda.

8.5.8 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio

DIRECTIVA N° 002 - 2023 - MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 11 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

de las acciones de naturaleza, penal y/o administrativa o que hubiera lugar, en cuyo caso la Secretaría Técnica será la encargada de remitir los actuados supletoriamente a la Procuraduría Pública Municipal, para que proceda según sus atribuciones.

8.6 Sobre denuncia de mala fe:

Las denuncias de mala fe serán aquellas que versan sobre los siguientes supuestos:

a) Denuncia falsa:

Cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un presunto acto de corrupción.

b) Denuncias sobre hechos ya denunciados:

Siempre que el/la denunciante, a sabiendas interpongan una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

c) Denuncia reiterada:

Cuando el/la denunciante a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión o sanción firme.

d) Denuncia carente de fundamento:

Cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación, o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

8.6.1 En caso de denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética que incluyan solicitudes de medidas de protección los/las denunciante/s y/o testigos serán excluidos inmediatamente de las medidas otorgadas sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.

8.6.2 La **Secretaría Técnica del PAD**, será responsable de comunicar el/la interesado/a las razones que fundamentan la presunta denuncia de mala fe, que

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 17 de 31

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

motiva la intención de cesar las medidas de protección a el/la denunciante y/o testigos, a efectos que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde el día de su notificación.

8.6.3 La **Secretaría Técnica del PAD** deberá motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el interesado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día que venció el plazo para la formulación de alegaciones.

8.6.4 En caso se adviertan denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética, la Secretaría Técnica será la encargada de trasladar los actuados supletoriamente a la Procuraduría Pública Municipal.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La **Secretaría Técnica del PAD**, difundirá entre los/las servidores/as de la Municipalidad Distrital de San Ramón y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por la Municipalidad Distrital de San Ramón, para su aplicación; asimismo, deberá publicar la presente directiva en los espacios comunes y de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad.



SEGUNDA.- Los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, podrán ser descargados de la página web de la Municipalidad Distrital de San Ramón, por lo que se encarga a la Oficina de Tecnologías de la Información.

TERCERA.- En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por la **Secretaría Técnica del PAD**, utilizando normatividad vigente sobre materia que resulte aplicable.

CUARTA.- Si en la denuncia formulada por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética, se observara la comisión de un ilícito penal en flagrancia, la **Secretaría Técnica del PAD**, coordinará de manera inmediata supletoriamente con la Procuraduría Pública Municipal, a fin de solicitar la intervención del Ministerio Público.

QUINTA.- Para los denunciantes de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12° del Decreto Supremo N° 10- 2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

SEXTA.- No se encontrarán comprendidas en la presente Directiva:

- Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 13 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- b) Las reclamaciones presentadas por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la institución.
- c) Las denuncias contra los/las servidores/as de la institución presentadas de manera directa ante la contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional de la institución.

SEPTIMA.- La Subgerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Ramón, se encontrará a cargo de la elaboración e implementación de la plataforma virtual del canal de denuncias, una vez implementada, seregistraran en ella todas las denuncias según las distintas modalidades de presentación reguladas en la presente directiva.

ANEXOS

- 10.1 Formato de denuncia (Anexo 1).
- 10.2 Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo (Anexo 2).



DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 13 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

Declaro bajo juramento que la información que he proporcionado a la Municipalidad Distrital de San Ramón, se ajusta a la verdad, que he hecho entrega de la documentación que tengo a mi disposición y que su autenticidad puede ser verificada por la Entidad conforme a sus recursos y atribuciones legales. Asimismo, tengo conocimiento pleno de que mis datos personales puede ser empleados por la Entidad en el marco del procedimiento establecido en la Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética presentada ante la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinario, y con respecto a las medidas de protección que haya solicitado en la presentación de esta denuncia.

A través de la presente me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.



NOMBRE Y FIRMA DEL DENUNCIANTE:

N° DNI DEL DENUNCIANTE :

CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO



Autorizo expresamente que toda comunicación se realice al número celular y correo electrónico consignado.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O LAS
NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 21 de 33

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

(Anexo 2)

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO

Yo,.....

Identificado/a con DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () N°.....

Domicilio en.....

Distrito de, provincia....., departamento.....

En calidad de: Denunciante () / Testigo () respecto al Expediente N°

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 10-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

Opciones:

1. Medidas de protección laboral

- Traslado temporal del/la denunciante y/o testigo
- Traslado temporal del/la a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.
- Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.
- Otra debidamente justificada (Protección policial, reserva el paradero del denunciante)

2. Otra medida de protección (Contrataciones con el Estado)

- Apartamiento de proceso de contratación en el que participe el/la denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 10-2017-JUS

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 12 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL



Municipalidad Distrital de San Ramón

R.U.C. 20146657142

Sustento:

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:

Declaro bajo juramento que la información que he proporcionado, se ajusta a la verdad, que he hecho entrega de la documentación que tengo a mi disposición y que su autenticidad puede ser verificada por la Entidad conforme a sus recursos y atribuciones legales.

Asimismo, tengo conocimiento pleno de que mis datos personales puede ser empleados por la Entidad en el marco del procedimiento establecido en la Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética presentada ante la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinario, y con respecto a las medidas de protección que haya solicitado en la presentación de esta denuncia.



NOMBRE Y FIRMA DEL DENUNCIANTE:

NÚMERO DEL DENUNCIANTE :

NÚMERO CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO



Autorizo expresamente que toda comunicación se realice al número celular y correo electrónico consignado.

DIRECTIVA N° 002 – 2023 – MDSR/GM

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Página 23 de 23

PUERTA DE
ORO DE
LA SELVA CENTRAL